

a los transgresores: Juramentancia para que en algunos o Canones la D
Justicia ayapada ademenziar los Caran, que llaman delarria yema
tan en las Caraniz, para el abasto pu. Sin embargo de haverse en un
nada que Conpriende este ganado en las Referencias penas por el grande
beneficio que resulta a lo pu, en su conuencion, y por coniguiente a las
penas D; Reconociendo efectos Contrarios, los o Cohecidores, que lo
han quitado, Allandose en este Juramento, y el poco que debia seram,
suprecio a quatro y zimo quatro mas por libra, siendo la unica o Casio n
deito notener en su Juramentacion, de gas, tota, ni de heras para a pabo
de los Gamados, Como espá, y notorio, porque el Campo selabra y parrificá
toto, desuete, que moralmente hablando, es y m posible, que los Veziños
esten abanzados, sin que el ganado de Naturá se permita en la Guerra;
Jdemiendo esta Jur, por la justa obligazion que le ante, atender al
maior serul. de S.M. y beneficios Comun en la bente de Caran. a p ricio
harmadado, y uuse la Conuen, deite, Como el mas noble, Venha la del
mache bacá de mas Caran; Jamismo alamanuira, de dhas orde
nanzas. Reparete al que propone que in oponerse a esta disposizion, se ha a
Comun a S.M. Jdemiendo la por bien esta Jur) para que de stando en u
fuerza y por la zitud a denanza, pu Via de declaraz, o cohen, de lla
se permita en dicha Guerra el ganado. Alamanu delarria. Y por que
Jdico prouen los dhas que queda o Canonar este ganado, y lo parron que
lo guardan; Jdemiendo prouen an mismo que los Vecinos que han Sa
Zon, sean con la uerdad que se pretende y se enuon los fraudes que se es
tan practuando, noten en los Capitulo y ordenanzas siguientes

1
que el Caran que se Juramentancia para el abasto pu. sea caran ucha a dho a.
que sea a tres y Casado de quatro meses alomenos matando en su uion
en bona dho de las qua de Jdemiendo, Sabu san Juan.

2
que el Veziño naga a tres de entrar el ganado en la Guerra, stando proximo a
ella, con declarazion de m Calidad y nu, de Cauotas, y que los Cau, haze
a tres de Caran, lo reconozcan con asuhen, de los beziros, y uno de los Seau,
de Jdemiendo y uion, de la Calidad y uion que se requiere, se parron
con la mana de la Ciudad, la qual ha de estar siempre en poder de dho Car
Comu, y de dho sea de tomar Razon por dicho Jdemiendo de Caran.

3
que sea de obligar el marchante, dando fianza lega, llana, y auonada, a dho ha
zord de ganado con Jdemiendo en las Caraniz en publicas dho Cu,
segun las ordenanzas que ablan de dho; Jamismo a obligar los dho, por
henez, a S.M. y al municipal. de que esta Cu, sea con facultad para el
Jdemiendo de dho Juramentancia y parron, y anado a qualquiera Veziño con
Jdemiendo o respon.

4
que en quada la ordenanza en que se manda que ningun pastor lleue mas
de mos quem Cuchillo Casado sin parron, pena de las Jdemiendo perdidas
y de dho Juramentancia aplicadas. Conforme la dho denanza